



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº/63 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO,12 ABR 2013.....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta Notarial de fecha 22 de marzo de 2013, Carta Notarial de fecha 27 de marzo de 2013, Opinión Legal Nº 200-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre RESOLUCION DE CONTRATO; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta Notarial de fecha 22 de marzo del 2013, recepcionada en fecha 26 de marzo del 2013, el Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno, otorgó cinco (5) días hábiles al representante de la Empresa MK Comunicaciones S.R.L., a fin de que subsane las observaciones efectuadas por el área usuaria a través del Informe Nº 05-2013-GRDS/FORCAP/LPP de fecha 13b de marzo del 2013;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 03 de abril del 2013, el representante de la empresa MK Comunicaciones S.R.L., ha manifestado que resulta imposible que en el plazo concedido se levanten las observaciones formuladas por la Entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: *"En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento"*; disposición concordante con lo establecido en el artículo 167º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: *"Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley.- Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto"*;

Que, teniendo en cuenta que ha existido un requerimiento de la entidad, el mismo que ha sido comunicado por conducto notarial al contratista, al no haber éste subsanado las observaciones notificadas, ha dado lugar a que se configure la causal de resolución de contrato prevista en el numeral 1 del artículo 168º del precitado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Siendo así, debe procederse a comunicar la decisión de la Entidad mediante Carta Notarial de acuerdo en lo previsto del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER EL CONTRATO con la Empresa MK Comunicaciones S.R.L. formalizado mediante Orden de Servicio Nº 700067, proveniente de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 048-2012-GRP/CEP, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la implementación de las acciones necesarias, a fin de que la resolución del Contrato





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº/63 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 1 2 ABR 2013

con la Empresa MK Comunicaciones S.R.L., por causa atribuible a la contratista, sea puesta en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, por constituir infracción prevista en el artículo 51º del Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado, numeral 51.1, literal b).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

